

**ACUERDO que establece los Lineamientos Generales para la
Aplicación del Programa de Ahorro de Energía en Inmuebles
de la Administración Pública Federal**

1999

LUIS TÉLLEZ KUENZLER, Secretario de Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. 5o. y 29 del Reglamento Interior de dicha Secretaría y 20 del Acuerdo que Establece el Programa de Austeridad Presupuestaria de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal de 1999, y

CONSIDERANDO

Que el artículo vigésimo del Acuerdo que establece el Programa de Austeridad Presupuestaria de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del citado año, se establece que la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía Conae, expedirá los lineamientos generales del Programa de Ahorro de Energía en Inmuebles de la Administración Pública Federal;

Que de acuerdo con el mandamiento citado en el considerando anterior, esta Secretaría a través de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía Conae procederá a instrumentar estrategias generales, los cuales servirán de base para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal analicen y apliquen las oportunidades de ahorro de energía en los inmuebles de la Administración Pública Federal para cumplir el establecido en el acuerdo que estable el Programa de Austeridad Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 1999;

Que a efecto de alcanzar los objetivos del presente ordenamiento, es necesario contar con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROGRAMA
DE AHORRO DE ENERGIA EN INMUEBLES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
FEDERAL**

ARTICULO PRIMERO.- Se expiden los lineamientos generales los cuales tienen como objeto fomentar el manejo del ahorro de energía eléctrica en los inmuebles de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

I.- Secretaría: a la Secretaría de Energía; y a su unidad administrativa Comisión Nacional para el Ahorro de Energía Conae,

II.- Dependencias: Las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, y a la Consejería del Ejecutivo Federal, así como la Procuraduría General de la República, y

III.- Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos que sean considerados como entidades.

ARTICULO TERCERO.- Las dependencias y entidades deberán implantar medidas operativas y las acciones necesarias tendientes a lograr el ahorro de energía eléctrica, en los inmuebles de la Administración Pública Federal que cumplan con las siguientes características:

I.- Estar destinados al uso administrativo principalmente,

II.- Contar con un área igual o superior de 5 000 m² de espacio interior, y

III.- Tener un índice de consumo energético igual o superior a 60 Kwh/m² año, durante 1998.

ARTICULO CUARTO.- Los oficiales mayores de las dependencias o sus equivalentes en las entidades, dentro de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, integrarán un comité, que coordinará e instrumentará la aplicación de los lineamientos generales motivo de este Acuerdo.

El comité, de cada dependencia o entidad, deberá estar integrado por el Oficial Mayor o su equivalente y el Contralor Interno, así como los responsables del manejo de los recursos materiales y humanos.

ARTICULO QUINTO.- Los oficiales mayores de las dependencias o sus equivalentes en las entidades, dentro del plazo que se señala en el artículo anterior, deberán establecer la coordinación con la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, para que ésta les proporcione las guías necesarias para la instrumentación de las acciones de referencia.

Para estos efectos, los oficiales mayores de las dependencias o sus equivalentes en las entidades, deberán registrar todos aquellos inmuebles que estén dentro del supuesto en el artículo tercero, ante la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía Conae, la dependencia o entidad a la cual representan, mediante correo electrónico en la siguiente dirección: www.conae.gob.mx

Para aquellos inmuebles de las dependencias o entidades que no cuenten con Internet la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía Conae, en coordinación con las instancias involucradas,

establecerán en los lugares y durante el tiempo que se considere adecuado, Puertos de Atención que faciliten esta etapa del proceso.

ARTICULO SEXTO.- Una vez registrado los inmuebles considerados en el artículo tercero de referencia el comité de cada dependencia o entidad, deberá acreditar a los funcionarios responsables para que se inscriban al curso de capacitación sobre el levantamiento de datos y manejo de las herramientas para el desarrollo del diagnóstico energético. La Conae informará a los comités sobre las fechas y lugares en que se llevarán a cabo dichos cursos.

ARTICULO SEPTIMO.- Una vez que se hayan instrumentado las acciones de referencia, dentro de un plazo de 30 días naturales, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo anterior, el comité, a través de los funcionarios designado como responsables de los inmuebles deberán remitir los resultados del levantamiento de datos a través de la Página de Conae en Internet.

ARTICULO OCTAVO.- Para la valoración de las acciones que propongan los comités de las dependencias y entidades, se integrará, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Comité Técnico de Ahorro de Energía Eléctrica en Inmuebles de la Administración Pública Federa, el cual será presidido por el Secretario Técnico de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía.

Dicho Comité, estará integrado por representantes de la Secretaría de Energía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la Secretaría de Recursos Naturales y Pesca, así como de las entidades de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad.

El Comité Técnico de Ahorro de Energía Eléctrica en Inmuebles de la Administración Pública Federal fungirá como el órgano de coordinación, consulta, seguimiento y evaluación así como el responsable de emitir las directrices necesarias para alcanzar los fines de los lineamientos generales materia del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, D.F. a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

El Secretario de Energía
Luis Téllez Kuenzler

U.M. 22/03/99

Comisión Nacional para el Ahorro de Energía

Dirección de Demanda Eléctrica